

INADMISION DEMANDA

MG

RADICADO: 491 -2020 MINIMA CUANTIA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Pasa al Despacho, Bucaramanga 9 de diciembre 2020.

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ

La Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve de diciembre de dos mil veinte.

De conformidad con el Artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisibles las demandas ejecutivas singulares adelantadas por ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. ESSA contra HERNANDO JIMENEZ MENDOZA heredero determinado y los herederos indeterminados de la señora LIDIA MENDOZA DE JIMENEZ para que en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación so pena de rechazo, sea subsanada así:

De conformidad con el Artículo 5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se le solicita al apoderado que suscribe la demanda y designado por la sociedad Monsalve Abogados S.A.S. allegar poder en debida forma, es decir, incluya el correo electrónico debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Con fundamento en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se le solicita al apoderado allegar prueba al Juzgado del envío al demandado señor HERNANDO JIMENEZ MENDOZA herederos determinados e indeterminados de la señora LIDIA MENDOZA DE JIMENEZ por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos.

Igualmente debe darle cumplimiento al art. 87 del C.G.P., solicitando el emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora LIDIA MENDOZA DE JIMENEZ.

NOTIFÍQUESE



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
juez

Firmado Por:

**EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

15fdcde819cb872f31556a3d411ff50484b4497a7ca9c3d474f1c43881bac50d

Documento generado en 09/12/2020 06:17:12 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**